

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Interlocutorio **338**/

REFERENCIA: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00081-00
DEMANDANTE: FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO.

Vista la constancia secretaria que antecede, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 385 del C. G. del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, tanto en demanda inicial, como en reconvención.

Así mismo, teniendo en cuenta que el último acto notificadorio para trabar la litis fue la demanda de reconvención, notificada en estados al demandante principal el 17 de mayo de 2022 por estados, corresponde a esta judicatura emitir prorroga de 6 meses para fallar de fondo el asunto, conforme al artículo 121 del CGP.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que el Despacho estime pertinente de la siguiente manera:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ:

a. DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda y al recorrer las excepciones de mérito, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE a los demandados JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO y CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO, para que absuelvan interrogatorio de parte que se les formulará sobre los hechos de la demanda.

c. DECLARACIÓN DE PARTE: RECÍBASE la declaración del demandante FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ, para que resuelva interrogatorio que le formulará su propio abogado.

d. TESTIMONIALES: RECÍBASE la declaración de los señores:

JESSICA COLLAZOS REBOLLEDO, para que, en su calidad de residente del sector, declare sobre lo que a bien sepa y le conste de los actos de posesión, tiempo y demás elementos referidos a la naturaleza de la acción de pertenencia.

YESID LÓPEZ, para que, en su calidad de proveedor de artículos de consumo, materia prima, declare sobre la calidad y condiciones en que opera el negocio del demandante, el cual se encuentra ubicado dentro de las bodegas objeto de acción.

ARGERMIRO MORENO PARAMO, para que en su calidad de cliente de fe de la actividad y las condiciones en que se desarrolla la actividad mercantil por parte del demandante dentro de los predios a usucapir.

BEATRIZ GARCIA ESCOBAR, para que en su calidad de cliente de fe de la actividad y las condiciones en que se desarrolla la actividad mercantil por parte del demandante dentro de los predios a usucapir.

CRHISTIAN JEAN CHARLES ROGER, para que, en su calidad de propietario del inmueble y empresa vecina, testifique sobre los hechos constitutivos de la posesión que ejerce el demandante dentro de los bienes materia de litigio.

e. INSPECCIÓN JUDICIAL: ORDENASE la práctica de inspección judicial sobre los inmuebles materia de litigio, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO y JOSÉ ALBERTO HOYOS OSORIO, DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN:

a. DOCUMENTAL: TÉNGASE como tales, los instrumentos aportados con el escrito de contestación y con la presentación de demanda de reconvencción junto con su subsanación, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE al demandante FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ, para que absuelva interrogatorio de parte que se le formulará sobre los hechos de la demanda.

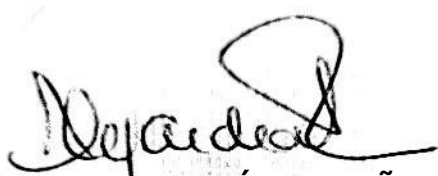
c. TESTIMONIALES: RECÍBASE la declaración del señor JOHAN BENHUR MONTILLA, para que declare sobre los hechos y las pretensiones de la demanda, así como de las excepciones planteadas.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **30** del mes de **junio** del año **2023**, a la hora de las 8:30 a.m., para la práctica de la **INSPECCIÓN JUDICIAL** y de ser posible, se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia y de ser posible se dictar sentencia, **ADVIRTIÉNDOSELES** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará inicialmente de manera presencial en el sitio de la inspección, y posteriormente, de manera mixta o vía virtual, según las condiciones de conectividad, por la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes, sus apoderados judiciales y testigos. Itéreseles, finalmente, que para el desarrollo de la diligencia es necesario que los abogados garanticen conectividad a internet de las partes procesales no presentes y sus testigos y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

TERCERO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y demanda de reconvención, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

CUARTO: PRORROGAR el término para fallar de fondo el presente asunto, hasta por 6 meses, contados a partir del 17 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZ